



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



Bogotá, D.C.

MEMORANDO
20161300006643

FECHA: 23-12-2016

PARA: SANDRA VIVIANA PEÑA ARIAS
Coordinadora Grupo de Gestión Humana

DE: MARCELA JIMENEZ LARRARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a memorando No. 20154400009613, relacionado con el pago de ARL para estudiantes que realizan sus prácticas en la entidad.

Estimada Sandra Viviana:

Teniendo en cuenta el memorando de la referencia remitido por parte de ustedes a esta oficina, enviando el concepto emitido por la Subdirectora de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud, referente a la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes, pasantes y judicantes, para el análisis correspondiente; nos permitimos manifestarle que una vez estudiado el tema, esta oficina expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1- El 25 de febrero de 2015 la Subdirectora Administrativa y Financiera solicita a esta oficina mediante memorando No 20154400001003, se emita concepto jurídico, para que se aclare la aplicación al interior de la entidad del Decreto 055 de 2015, con el ánimo de seguir contando con el apoyo de estudiantes.

La solicitud se basa en dos interrogantes que se transcriben a continuación: “*En virtud de los convenios suscritos con diferentes universidades y por necesidades del servicio, con el fin de cumplir a cabalidad con sus objetivos misionales, la entidad se encuentra en la imperiosa necesidad de seguir contando con las prácticas y judicaturas como apoyo a la gestión*”

1. “*¿El citado decreto aplica para los judicantes y practicantes que se encuentran o que a futuro presten sus servicios en Parques Nacionales Naturales de Colombia atendiendo las definiciones de **riesgo ocupacional** que define la normatividad?*”



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3442
www.parquesnacionales.gov.co



2. *En caso afirmativo, cuál sería la situación de los estudiantes que se encuentran actualmente desarrollando sus prácticas, en cuanto a la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Profesionales acorde a la normativa en mención?”*

Ante la consulta del área, para resolver los interrogantes planteados, esta oficina mediante memorando No 20151300005433 del 8 de junio del 2015 resolvió con los siguientes parámetros:

“Ahora bien, para el caso objeto de estudio y de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 4º del Decreto No. 055 de 2015 que contempla: “Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios” y con la claridad de que Parques Nacionales Naturales no es persona jurídica ni cuenta con personería jurídica, se concluye que quien debe asumir la afiliación y el pago al Sistema General de Riesgos Laborales es la Institución de Educación donde cursen sus estudios el judicante o el practicante”.

- 2- El día 29 de junio de 2015 mediante radicado No 201542301312362, la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana, consultó a la Subdirectora del Riesgos Laborales del Ministerio de Salud, “*si con base en el parágrafo cuarto del artículo 4 del Decreto 055 de 2015 y atendiendo su naturaleza jurídica, Parques Nacionales Naturales de Colombia estaría obligada o exenta de realizar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes, pasantes, auxiliares jurídicos ad honorem, que prestan sus servicios o personas que se encuentran realizando su trabajo de tesis de grado en la entidad*”.

La consulta fue resuelta por la subdirectora del Riesgos Laborales del Ministerio de Salud el 1 de septiembre de 2015, de la citando la siguiente precisión: “*Parques Naturales de Colombia le asisten las obligaciones de asumir la afiliación y el pago de los aportes del sistema general de Riesgos laborales de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener su título; así lo dispone el literal d, del numeral 2º, del artículo 4 del decreto 0055; no obstante lo anterior y como lo estipula ese literal, existe la posibilidad de que Parques Nacionales de Colombia pueda convenir con la institución de educación superior, que sea esta última la que asuma las obligaciones mencionadas*”.

- 3- Posteriormente, la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana, el día 11 de septiembre de 2015, mediante radicado No 20154400009613, remite a esta oficina el concepto emitido por el Ministerio de Salud sobre el asunto para conocimiento y fines pertinentes.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



ANÁLISIS DEL CASO:

Revisados los argumentos que han soportado la interpretación del párrafo cuarto, del artículo 4 del Decreto 055 de 2015, en el concepto relacionado, hacen referencia al sentido exegético de la norma en relación con la obligatoriedad de pago de la ARL para practicantes y judicantes, sin advertir cuál es el verdadero sentido de la disposición legal y el alcance normativo en integración con los objetivos de la Entidad y del Estado.

El Amparo de Riesgos Profesionales presenta sus orígenes, desde la ley 100 de 1993, ley de seguridad social, en la que aparecen sus primeras referencias de aplicación, tanto voluntaria como obligatoria; tal como lo indica el fallo de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-425/05 “*Así las cosas, y en desarrollo del mandato Constitucional, el Congreso de la República dictó la ley 100 de 1993, mediante la cual se estableció el Sistema Social de Seguridad Integral. Lo anterior bajo el entendido que “La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen **la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida**, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, **especialmente las que menoscaban la salud** y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.”*(Negrilla fuera de texto). “*En el mismo sentido, este Sistema de Seguridad Social Integral, tiene como objetivo la garantía de la “calidad de vida acorde con la dignidad humana”, lo precedente a través de la protección de las contingencias que a los individuos afecten. Así entonces, no cabe duda que el Sistema de Seguridad Social fundado en la Constitución y desarrollado en la ley, tiene como fin primordial el respeto de la dignidad humana y de la calidad de vida de los individuos. Por tal razón, y para un mejor manejo del propio Sistema, la ley 100 de 1993 contempló tres aspectos primordiales de la seguridad social, estos son: i. El sistema general de pensiones, ii. El sistema general de salud; y iii. El sistema general de riesgos profesionales”.* (Subrayado fuera de texto).

Frente a la interpretación constitucional, vemos cómo el ordenamiento jurídico se ha encargado de desarrollar el Sistema General de Riesgos Profesionales, a través de diferentes normas en las que se ha relacionado como beneficiarios a los Estudiantes, Pasantes o Judicantes. La historia jurídica nos remonta a:

DECRETO 1295 DE 1994 por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

“Artículo 13. Afiliados. Modificado por el art. 2, ley 1562 de 2012

Son afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales:

a) *En forma obligatoria:*

1. *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos;*



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3442
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



2. Los jubilados o pensionados, excepto los de invalidez, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, y

3. Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 14. Protección a estudiantes. El seguro contra riesgos profesionales protege también a los estudiantes de los establecimientos educativos públicos o privados, por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios. El gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, decidirá la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de los estudiantes a este seguro, la naturaleza y contenido de las prestaciones que deberán prever las pólizas que emitan las entidades aseguradoras de vida que obtengan autorización de la Superintendencia Bancaria para la explotación del ramo de seguro de riesgos profesionales, o las condiciones para la cobertura por parte del Instituto de Seguros Sociales”.

Y posteriormente, a la ley 1562 de 2012 por la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales:

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestaci

2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes y de igual forma le son aplicables las obligaciones en materia de salud ocupacional, incluyendo la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.

4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social. (...)”



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3442
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



Para posteriormente llegar al decreto 055 de 2015, el cual reglamenta la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales del que se ocupa el presente concepto.

Dadas las directrices que se han expuesto en el concepto vigente, restringiendo su aplicación a la ausencia de Personería Jurídica de Parques Nacionales, para concluir que no estamos obligados a realizar la afiliación y pago de los costos de ARL de los judicantes y practicantes; es preciso aclarar y reconsiderar el concepto anterior rendido por esta Oficina, por cuanto la ausencia de personería jurídica no constituye obstáculo ni puede ser excusa para Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el cumplimiento de dicha obligación, debido a que el Decreto 055 de 2015, aduce que por regla general las entidades donde los practicantes y judicantes desarrollen sus actividades son las obligadas a realizar la afiliación y pagar de la ARL y excepcionalmente lo harán las Universidades cuando se establezca un convenio o acuerdo sobre esa afiliación y pago.

El Decreto 055 de Enero de 2015, desde sus considerandos establece la obligación de Afiliación y Pago de la ARL de estudiantes y judicantes, de todos los estamentos públicos y privados, donde se puede aplicar la figura señalando: “Que para asumir la obligación de afiliación de los estudiantes y el pago de sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, las entidades, instituciones y empresas públicas o privadas requieren ajustar su estructura administrativa, tecnológica y financiera”. Lo que implica que Parques Nacionales Naturales de Colombia sí está obligado a afiliar y pagar la ARL de los judicantes y practicantes.

El hecho de que la ausencia de personería jurídica, se presente en el Decreto 055 mencionado, como una excepción a esa obligación de afiliación y pago no exonera a la entidad de ese deber, teniendo en cuenta que la norma no se refiere a un acto administrativo que así lo estipule, sino a la persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, de ser representada judicial y extrajudicialmente, que tiene la capacidad que le otorga la colectividad de tener un papel protagónico y activo en el sistema jurídico. Tal como lo dispuso, la SU 182 de 1998 definiendo “La persona jurídica pública no es un simple enunciado teórico ni una ficción, como durante algún tiempo lo aceptaron la ley y la doctrina, sino una incontrastable y evidente realidad que las normas no ignoran para ejercer derechos y contraer obligaciones”. Lo que implica, que Parques Nacionales sí tiene la capacidad de obligarse a pagar la ARL de los estudiantes y practicantes a los que las instituciones Universitarias no les cubren ese pago.

La importancia de la personería jurídica, para el caso que nos ocupa, nos remite única y exclusivamente a la capacidad en materia laboral de la entidad, para obligarse al pago de la ARL de pasantes y judicantes, conforme lo señala el Decreto 055 de 2015; por tanto, de acuerdo a lo descrito, Parques Nacionales, tiene la autonomía patrimonial y financiera para obligarse con este compromiso de protección laboral, así como lo hace con todos sus trabajadores por tratarse de una entidad pública.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3442
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



Lo anterior en armonía con el Decreto 055 de 2015, el cual reglamenta la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, que dispone que las entidades de cualquier orden públicas o privadas, obligadas al pago de ARL para pasantes y estudiantes, pueden cumplir esta obligación de Afiliación y Pago de ARL, calculando dicho costo en su presupuesto anual, para permitir dentro de su planta de trabajo, sin ningún riesgo ocupacional el ingreso de futuros profesionales.

Esta opción, de Convenios para la Afiliación y Pago de la ARL de estudiantes y judicantes entre las instituciones educativas y la entidad, está vigente de acuerdo a lo consultado, cuya práctica se promueve en la efectiva comunicación entre la oficina de Gestión Humana y la oficinas de Egresados, Bienestar Universitario, Centro de Trayectoria Profesional o Prácticas Profesionales de cada Universidad, que asuman dicha obligación frente a los estudiantes y judicantes interesados. Los acuerdos y/ o Convenios se rigen por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por cada universidad, en cada facultad de acuerdo a los lineamientos e intereses que representa la práctica de los estudiantes; quienes además de optar por un requisito para grado, también podrán realizar investigaciones conjuntas. Con estas posibilidades de convenios, se puede acordar la vinculación de estudiantes como practicantes o judicantes, siempre y cuando las instituciones educativas de común acuerdo asuman la Afiliación y Pago de la ARL como una excepción a la obligación.

La obligación de Afiliación y Pago de la ARL de los pasantes y judicantes, así como la excepción del convenio, no puede dejar de lado el objetivo de la norma de riesgos laborales para estudiantes y practicantes, que es prevenir, proteger y atender a los afiliados de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia de los trabajos o prácticas que desarrollen. De hecho las ARL ajustaron sus formularios para la afiliación correspondiente a esta categoría previendo las siguientes asistencias que se amparan en virtud del decreto 055 de 2015:

- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica;
- Servicios de hospitalización;
- Servicio odontológico;
- Suministro de medicamentos;
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- Prótesis y órtesis, su reparación y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, Cuando a criterio de rehabilitación se recomiende;
- Rehabilitaciones física y profesional;
- Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de Estos servicios.

Las prestaciones económicas que se deriven de la actividad o práctica a que tienen derecho los Estudiantes son:

- Subsidio por incapacidad temporal;
- Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- Pensión de Invalidez;



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3442
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



- Pensión de sobrevivientes; y,
- Auxilio funerario

Auxilios que de no estar cubiertos por una ARL, son responsabilidad directa de la entidad donde se desarrolle la práctica, por lo que se hace necesario que la afiliación a la ARL sea el primer factor a determinar, cuando se va a vincular practicantes o judicantes, y más imperioso aún, cuando la naturaleza de la entidad requiere practicantes para trabajo de campo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la intención de la solicitud del concepto por parte de la Subdirectora Administrativa y Financiera, en el que precisó que en *“la entidad se encuentra en la imperiosa necesidad de seguir contando con las prácticas y judicaturas como apoyo a la gestión”* y sus interrogantes, se concluye que sí aplica el Decreto 055 de 2015 para Parques Nacionales, al obligarse como entidad pública al pago de la ARL de los pasantes y judicantes, tanto para los vinculados actualmente, como para las vinculaciones futuras. Tomando como base, que las disposiciones del Decreto 055 del 14 de enero de 2015 son de obligatorio cumplimiento a partir de su entrada en vigencia y su aplicabilidad procede respecto de los pasantes o judicantes que cumplen los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 literal (a) numeral 4 de la Ley 1562 del 2012.

En conclusión, para resolver la imperiosa necesidad de contar con pasantes y practicantes, no es suficiente señalar que Parques Nacionales Naturales de Colombia, no está obligado a la afiliación y pago de su ARL por no contar con personería jurídica, por el contrario, ha de señalarse que estamos obligados a agotar todos los medios a nuestro alcance para asumir la obligación de afiliación y pago o lograr acuerdos y convenios con instituciones, que permitan estas prácticas al interior de la entidad en condiciones de seguridad. Toda vez, que debemos generar un espacio de participación en cumplimiento de la función social, que impone la Constitución Política a todas las entidades del Estado, en las cuales los nuevos profesionales puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en la instituciones de educación superior y a la vez beneficiarnos del apoyo técnico y profesional, que pueden brindar para desarrollar los objetivos de la entidad.

Finalmente, lograr la vinculación de pasantes o practicantes directamente o a través de convenios, es una forma de contribuir al mejoramiento de la función pública, que se encomienda a cada entidad del Estado y contribuir con la educación integral de los colombianos que hace parte de las políticas sociales del Gobierno.

Cordialmente,

TRAMITADO VIA ORFEO

MARCELA JIMENEZ LARRARTE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto CCAMACHO



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3442
www.parquesnacionales.gov.co